

ACTA

ASUNTO: Pleno extraordinario
29.enero.2026

Referencia: Pleno extraordinario 29.01.2026

Expediente: 2026/00003083Z

Unidad: Negociado de Actas

ACTA **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO** **DEL DÍA 29 DE ENERO DE 2026.**

En la ciudad de Cáceres y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas y treinta minutos del día 29 de enero de 2026, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Extraordinaria en primera convocatoria de Pleno de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

Rafael Antonio Mateos Pizarro	Alcalde Presidente
Emilio José Borrega Romero	Concejal del PP
Víctor Manuel Bazo Machacón	Concejal del PP
Encarnación Solís Pérez	Concejala del PP
Pedro Juan Muriel Tato	Concejal del PP
M ^a Soledad Carrasco López	Concejala del PP
Tirso Leal Vázquez	Concejal del PP
M ^a Jacoba Ceballos Silva	Concejala del PP
Ángel Orgaz Valle	Concejal del PP
Jorge Lorenzo Suárez Moreno	Concejal del PP
Noelia Rodríguez Campos	Concejala del PP
María Ángeles Costa Fanega	Concejala del PSOE
Jorge Villar Guijarro	Concejal del PSOE
Fernanda Valdés Sánchez	Concejala del PSOE
Andrés Licerán González	Concejal del PSOE
Ana Belén Fernández Casero	Concejala del PSOE
David Santos Holguín	Concejal del PSOE
Beatriz Cercas García	Concejala del PSOE
Antonio Bohigas González	Concejal del PSOE
María Lourdes García Frades	Concejala del PSOE
Alberto Serna Martín	Concejal del PSOE
Eduardo M ^a Gutiérrez Murillo	Concejal de VOX
Francisco Flores Mancebo	Concejal de VOX
M ^a Consolación del Castillo López Basset	Concejala de Unidas Podemos
Juan Miguel González Palacios	Secretario General
Carlos Bell Pozuelo	Viceinterventor

AUSENTES

Álvaro Jaén Barbado	Concejal UPCC
---------------------	---------------

El Sr. Álvaro Jaén Barbado no asistió a la sesión, excusando su falta de asistencia ante la Presidencia.

ORDEN DEL DÍA:

1. Servicio de Recursos Humanos.

Número: 2025/00042284Y.

Proposición de la Alcaldía de desestimación de la solicitud del Sr. Benedicto Cacho Morales de autorización de compatibilidad de desempeño de su puesto de trabajo con la actividad privada de la Abogacía.

Por el Secretario General de la Corporación, se da cuenta de la Proposición de la Alcaldía Presidencia, que dice lo siguiente:

«Al amparo de lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 43 del Reglamento Orgánico Municipal, que establece:

“El Alcalde o Alcaldesa, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, a iniciativa propia, de los Concejales y Concejales Delegados o a propuesta de alguno de los Portavoces, asuntos que no hayan sido previamente dictaminados por la respectiva Comisión Informativa, si bien debidamente informados por los servicios técnicos municipales, no pudiendo adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno previamente ratifique por mayoría simple su inclusión en el orden del día.

Dichas proposiciones contendrán necesariamente una parte expositiva y justificativa de su tratamiento y un proyecto de acuerdo concreto, asimismo, a adoptar”.

Se somete al Pleno de la Corporación la Proposición de la Alcaldía-Presidencia, del siguiente tenor literal:

Visto el escrito presentado por D. Benedicto Cacho Morales, con DNI ***2051Z. Inspector de la Policía Local mediante el que solicita el reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividad privada (abogacía) con aplicación del desglose funcional y restrictivo del Complemento Específico conforme a la doctrina del Tribunal Supremo (especialmente la St. 1022/2024, de 10 de junio), la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid 150/2025 (Rec. 309/2024) y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 8 de octubre de 2025 (EDJ 2025/749136) y petición de efectividad diferida de la minoración retributiva..

Visto el informe emitido por el Secretario General de fecha 22 de enero de 2026 en el que se hace constar:

(...)

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Primero.- D. BENEDICTO CACHO MORALES, funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento, categoría de Inspector, en situación administrativa de segunda actividad, solicitó, con fecha 4 de diciembre de 2025, autorización de concesión de autorización de compatibilidad del desempeño de dicho puesto con actividad privada de abogacía con aplicación del desglose funcional y restrictivo del Complemento Específico (CE) conforme a la doctrina del Tribunal Supremo (especialmente la St. 1022/2024, de 10 de junio), la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid 150/2025 (Rec. 309/2024) y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 8 de octubre de 2025 (EDJ 2025/749136) y petición de efectividad diferida de la minoración retributiva.

Segundo.- Esta Secretaría General, con fecha 17 de diciembre de 2025, emitió informe jurídico en el que concluía:

Primero.- Puede accederse a lo solicitado, y conceder al Sr. BENEDICTO CACHO MORALES autorización de compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada de la abogacía, con la reducción correspondiente de la cuantía del complemento específico global a efectos de que no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos trienios o antigüedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16,4 de la Ley 53/1984, siempre que, con anterioridad al acuerdo plenario, acepte expresamente dicha reducción. En otro caso, será denegada.

Segundo.- Desestimar la petición del interesado de que se excluya del cómputo del 30 por 100 las partes genéricas o de categoría del complemento específico, al no tener establecido este Ayuntamiento un componente general a dicho complemento.

Tercero.- A la vista de los informes emitidos, por el Servicio de Recursos Humanos se requiere al interesado para que preste, en su caso, conformidad a la reducción correspondiente de la cuantía del complemento específico (indicada en el informe técnico de relaciones laborales), para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, dentro del plazo de diez días hábiles, con la advertencia, de que la falta de conformidad de manera expresa conllevará la denegación de la autorización de compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada de la abogacía.

Cuarto.- El interesado, en escrito de 7 de enero de 2026, formuló alegaciones, y solicitó que:

PRIMERO. Tenga por evacuado el trámite de audiencia, rechazando la aplicación del art. 68 de la LPAC para fines de fondo retributivo, al no existir defecto formal en la solicitud.

SEGUNDO. Se proceda al desglose analítico del Complemento Específico de Intendente Jefe que percibo, aplicando la misma metodología de puntos y factores que ya utilizó el Ayuntamiento en la notificación de desglose de Inspector (Exp. 2025/00041719Q).

TERCERO. Se realice el cálculo del límite del 30% tomando como base las retribuciones básicas del Subgrupo A1 (Sueldo y Trienios), por ser el régimen

retributivo complementario que tengo reconocido por Resolución de Alcaldía.

CUARTO. Se le autorice la compatibilidad solicitada, condicionada exclusivamente a la reducción voluntaria de la parte excedentaria del factor de dedicación funcional, manteniendo íntegros los importes que retribuyen factores compatibles (formación, responsabilidad, conocimientos), en estricta aplicación de la doctrina del Tribunal Supremo y el TSJ de Extremadura.

QUINTO. Acordar que no se practicará reducción de nómina alguna hasta que este interesado notifique fehacientemente el inicio de su actividad privada de abogacía.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Primera.- En primer lugar, el interesado solicita que se tenga por evacuado el trámite de audiencia, rechazando la aplicación del art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, para fines de fondo retributivo, al no existir defecto formal en la solicitud, argumentando que dicho precepto está diseñado exclusivamente para la subsanación de defectos formales en la solicitud de iniciación.

El artículo 68,1 de la LPACAP establece:

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.”

Por su parte, el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, dispone: *“Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1º.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.”* El interesado desempeña un puesto de trabajo que comporta la percepción de un complemento específico cuya cuantía supera el 30 por 100 de las retribuciones básicas, excluida la antigüedad o trienios, y en principio, en aplicación de dicho artículo, su solicitud de autorización debía desestimarse de plano.

Ahora bien, la sentencia del Tribunal Supremo núm. 1684/2019, de 5 de diciembre, para dar respuesta a una cuestión casacional planteada sobre la interpretación del artículo 16,4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sostiene:

“Puede otorgarse el derecho a la compatibilidad cuando la cuantía de las retribuciones complementarias no supere el 30 por 100 de las retribuciones básicas, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad y de superarse debe estarse a lo establecido en el Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011 en el ámbito de la Administración General del Estado y lo que puedan establecer leyes de función pública autonómica.”

La Disposición adicional 5ª de la Ley 20/2012, de 13 de julio, con el título

“Posibilidad de que los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos A1 y A2 soliciten la reducción, a petición propia, del complemento específico, establece:

1.- *Los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos A1 y A2, incluidos en el ámbito de aplicación del [Real Decreto 598/1985, de 30 de abril](#), podrán solicitar ante las órganos y unidades de personal con competencias en materia de personal de los Departamentos, Organismos Autónomos y Entidades gestoras de la Seguridad Social en los que estén destinados la reducción del importe del complemento específico correspondiente al puesto que desempeñan al objeto de adecuarlo al porcentaje al que se refiere el [artículo 16.4](#) de la [Ley 53/1984, de 26 de diciembre](#), de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.*

2.- *Se excluye de esta posibilidad a los funcionarios que ocupen puestos en Gabinetes de miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración General del Estado, y a los que desempeñen puestos que tengan asignado complemento de destino de nivel 30 y 29.*

Conforme a este precepto legal, cabe conceder la autorización de compatibilidad para el ejercicio de una actividad privada a favor del personal que desempeña un puesto de trabajo cuya cuantía exceda del límite previsto en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, siempre que el interesado/a solicite la reducción correspondiente al objeto de dejarlo adecuado al límite de 30 por 100 de las retribuciones básicas, y dado que, en este caso, el interesado en su escrito solicita que dicha reducción se aplique exclusivamente sobre el componente variable del complemento específico de su puesto de trabajo, excluyendo el general que no existe, en tanto y en cuanto esta Corporación Local no tiene acordado dicho componente, entendemos que resulta procedente el escrito de la Administración de subsanación de deficiencias para que aporte la solicitud de reducción a que hace referencia la Disposición Adicional 5ª de la Ley 20/2012.

De lo expuesto, entendemos que debe desestimarse dicha alegación.

2º). A continuación, el interesado solicita se proceda al desglose analítico del Complemento Específico de Intendente Jefe que percibe, aplicando la misma metodología de puntos y factores que ya utilizó el Ayuntamiento en la notificación de desglose de Inspector.

A dicha petición, debe contestarse que la reducción de la cuantía del complemento específico, en caso de acordarse, debe practicarse sobre las que realmente percibe y que son las que corresponde al complemento específico del puesto de Intendente, sin distinción de componente general y variable, y por tanto, deberá efectuarse la reducción sobre la cuantía total de dicho complemento.

3º). En tercer lugar, solicita realice el cálculo del límite del 30% tomando como base las retribuciones básicas del Subgrupo A1 (Sueldo y Trienios), por ser el régimen retributivo complementario que tiene reconocido por Resolución de Alcaldía.

La petición debe ser desestimada.

El cálculo debe efectuarse sobre las retribuciones básicas asignadas al puesto de Inspector en segunda actividad, perteneciente al Subgrupo A2, denominado “Asesoramiento y Apoyo Técnico a la Jefatura de la policía local”, teniendo en cuenta que el artículo 18, apartado 5º del Acuerdo-Convenio, en su nueva redacción dada por acuerdo plenario de 15 de febrero de 2024, que regula la promoción interna temporal o trabajos superior categoría, dispone que *“durante el tiempo en que se desempeñen puestos de trabajo mediante promoción interna temporal, la persona funcionaria percibirá las retribuciones complementarias correspondientes al puesto que efectivamente desempeñe”*. “

4º). En cuarto lugar, solicita se le autorice la compatibilidad solicitada, condicionada exclusivamente a la reducción voluntaria de la parte excedentaria del factor de dedicación funcional, manteniendo íntegros los importes que retribuyen factores compatibles (formación, responsabilidad, conocimientos), en estricta aplicación de la doctrina del Tribunal Supremo y el TSJ de Extremadura.

La petición no debe acogerse. Como ya decíamos en el informe jurídico que consta en el expediente de fecha 17 de diciembre de 2025, *“en el caso del Ayuntamiento de Cáceres, y para el Cuerpo de la Policía Local, no existe dicho componente general o fijo en función del correspondiente empleo o categoría que se tenga, retribuyendo el complemento específico, exclusivamente, las condiciones particulares del desempeño de los puestos de trabajo, como son la responsabilidad, peligrosidad, dificultad técnica y penosidad.”*

El artículo 4º del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, establece que *“el complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad.*

En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.”

El Manual de Catalogación de Valoración de los Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Cáceres, contiene un método de valoración en el que se tiene en cuenta los siguientes factores generales:

- Factor general I. Aptitudes requeridas.
- Factor general II. Responsabilidad.
- Factor general III. Esfuerzo requerido.
- Factor general IV. Condiciones de trabajo.

Y cada factor general, se divide en subfactores, que a nuestro criterio están destinados a retribuir *“las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad”*. No hay un componente general de complemento específico ajeno a estos conceptos (como sería el componente general del complemento específico de Fuerzas y Cuerpos General del Estado)

y que pueda deslindarse del conjunto del complemento específico.

El componente general del complemento específico está vinculado al empleo alcanzado por el funcionario respectivo; mientras que el componente singular constituye un elemento retributivo que compensa las características y circunstancias del puesto desempeñado.

Por lo expuesto, procede desestimar la alegación realizada.

5º). Finalmente, solicita que no se le practique reducción de nómina alguna hasta el momento en que notifique fehacientemente el inicio de su actividad privada de abogacía.

La solicitud no debería acogerse.

El artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.”*

Conforme a dicho precepto legal, la regla general es que el acuerdo plenario de autorización de compatibilidad produzca sus efectos desde la fecha en que se dicte o apruebe, salvo que en el mismo se disponga otra cosa; esto es, en principio, podría acordarse demorar sus efectos a una fecha posterior, pero siempre que esta sea cierta y esté debidamente motivada y justificada; pero no lo que puede aceptarse es que los efectos de dicho acuerdo se supediten a criterio y conveniencia del interesado, a un hecho futuro incierto de notificación de inicio de la actividad privada, que podrá o no producirse, que condiciona plenamente su aplicación plena y efectiva; esto es, no puede adoptarse un acuerdo a la carta del interesado.

Por lo expuesto, es criterio de esta Secretaría, a la vista de las alegaciones presentadas, que, por los motivos expuestos en el presente informe jurídico procedería DESESTIMAR la solicitud del Sr. BENEDICTO CACHO MORALES de autorización de compatibilidad del desempeño de su puesto de trabajo de Inspector de la Policía Local en segunda actividad, con la actividad privada de la abogacía.

Por todo ello, y en base a los argumentos esgrimidos en el informe del Secretario General, se eleva a Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

DESESTIMAR la solicitud del Sr. BENEDICTO CACHO MORALES de autorización de compatibilidad del desempeño de su puesto de trabajo de Inspector de la Policía Local en segunda actividad, con la actividad privada de la abogacía, por los motivos expuestos en el Informe Jurídico del Secretario General».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor, veinticuatro** (once de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular, diez de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista, dos de los Concejales del Grupo

Municipal VOX y uno de la Concejala del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres); **votos en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por unanimidad**, es decir con el voto favorable de los/as **veinticuatro** miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

No habiendo intervenciones, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación de la Proposición presentada, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor, veintiuno** (once de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular y diez de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista); **votos en contra, ninguno; abstenciones tres** (dos de los Concejales del Grupo Municipal VOX y una de la Concejala del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres),

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por veintiún votos a favor, ningún voto en contra y tres abstenciones**, acuerda dar su aprobación a la Proposición presentada por la Alcaldía Presidencia y, por tanto:

DESESTIMAR la solicitud del Sr. Benedicto Cacho Morales de autorización de compatibilidad del desempeño de su puesto de trabajo de Inspector de la Policía Local en segunda actividad, con la actividad privada de la Abogacía, por los motivos expuestos en el Informe Jurídico emitido por el Sr. Secretario General.

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de Vídeo-Acta, el cual contiene la siguiente huella electrónica: **SHA512 - c04be20ca04403d3252e738f898f795dca918f9dbefd3c08827dcda1afe28ac988aa265 ed2 f741512efe71b976efbddd497d455d816a7647defb51cdb9e36ce91** . Esta huella garantiza la integridad de la grabación, de lo que doy fe. El archivo audiovisual puede consultarse accediendo a la página del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres

<https://caceres.seneca.tv:443/watch?id=YWUwZDA1MTAtZDVjNC00YWQ4LWE4ZjktY2FjNTQ4ZDY3MTQx>.

MINUTAJE

A continuación, se encuentra el minutaje de las distintas intervenciones de esta sesión:

00:00:01 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:00:04 : 1. Proposición de la Alcaldía de desestimación de la solicitud del Sr. Benedicto Cacho Morales de autorización de compatibilidad de desempeño de su puesto de trabajo con la actividad privada de la Abogacía.

00:00:35 - Votación inclusión propuesta en el orden del día.

00:00:54 - González Palacios, Juan Miguel

00:01:23 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:01:27 - Votación.

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de Pleno que deseen hacer uso de la palabra, por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, se levanta la sesión siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como

secretario, doy fe.

Visto bueno

